



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 AGO 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2022-0046

Visto el informe secretarial, así como las documentales aportadas por la parte demandada y demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Respecto de la póliza arrimada, esta Oficina Judicial no la tendrá en cuenta debido a que el valor asegurado no corresponde al 20% de las pretensiones, véase que la prima asegurada fue por valor de 360.000, suma que esta Judicatura no entiende como fue tasada.

Ahora bien, tratándose esta demanda de una acción reivindicatoria, tomaremos el 20% respecto de la sumatoria total del avalúo catastral de los tres (3) inmuebles objeto de la Litis; es decir, los demandantes deberán prestar caución por valor de \$30.015.800.

Recuérdese que la parte actora no logró determinar un monto claro, respecto de los frutos civiles que reclama, cifra con la cual se hubiese podido tasar la suma para la caución.

2.- Sobre la notificación por aviso intentada por los demandantes, el Juzgado no la tendrá en cuenta, debido a que no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 292 del C. G. del P., véase que solo fue aportada la constancia expedida por la empresa de mensajería.

3.- TENER notificado al demandado **SIMÓN ALIPIO ÁVILA ARIAS**, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente decisión. (Inciso 2° Artículo 301 C.G.P.)

4.- Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el extremo pasivo para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual podrá ratificar su escrito de contestación si a bien lo tiene. (Inciso 2° artículo 301 C.G. del P., en concordancia con el 369 ibídem).

5.- RECONOCER personería al profesional **RODOLFO ENRIQUE CASTELLON LICERO**, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

COMPARTIR con la parte demandada, el link del expediente virtual, advirtiéndolo desde ya, que no podrán ser modificados los archivos.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>31</u> hoy	
 ALEJANDRO SALINAS Secretario	25 AGO 2022